

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571523000070**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

“1. INFORME DE DESTINO DE APOYOS OTORGADOS AL STSPEIDY POR PARTE DEL SAF DEL 2018-2020 Y 2020-2023 2 DESTINO DE APOYOS OTORGADOS AL STSPEIDY POR PARTE DEL ISSTEY Y DINERITO EXTRA DEL 2018-2020 Y 2020-2023 3. MONTO DE APOYOS ENTREGADOS AL STSPEIDY PARA SUS ACTIVIDADES (FESTEJOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES) DEL PERIODO 2018-2020 Y 2020- 2023 4. NOMBRE TOTAL DE PERSONAS COMISIONADAS POR PARTE DEL STSPEIDY.”

SEGUNDO. El día dos de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida manifestando lo siguiente:

“...
SOBRE EL PARTICULAR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, RELACIONADO CON EL DIVERSO 70, FRACCIÓN XVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 1 Y 3, POR LO QUE RESPECTA A ESTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CITADA LEY GENERAL, SE LE PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE CONSULTARLA:
[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION—PUBLICA.PHP](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION—PUBLICA.PHP) CONSULTAR.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...
POR OTRA PARTE SE ADVIERTE QUE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL RESPECTO Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR INFORMACIÓN RESPECTO DEL PUNTO 2 DE LA SOLICITUD, ES PRECISAMENTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY), TODA VEZ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL; ASIMISMO CADA SUJETO OBLIGADO DEBE DE CONTAR CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY), A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio), SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

...”.

TERCERO. En fecha diez de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACION QUE SE ME RESPONDE ES SOLO LA SOLICITUD QUE HACE EL STSPEIDY, SIN EMBARGO YO SOLICITÉ CLARAMENTE QUE SE ME ENVIE LO QUE SE LE OTORGÓ DURANTE ESTOS PROCESOS. EN LA OTRA SI BIEN SOLICITÉ LISTA DE COMISIONADOS, SE ME PODRÍA DAR UNA RESPUESTA SIN NOMBRES, DE LA RELACIÓN EN CANTIDAD DE CUANTOS SON DE CADA DEPENDENCIA, CLAVES, ETC, AGRADECERÍA MUCHO QUE SE ME PUDEN DAR RESPUESTAS LO ANTES POSIBLE...”

CUARTO. Por auto emitido el día once de mayo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo dictado el quince de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio tuvo por efectos la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000070, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha seis de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/169/2023, de fecha dos de junio del presente año; documento de mérito remitido por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dos de junio del año en cita, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571523000070; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advierte que su intención versa en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310571523000070, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir AL TITULAR DE LA UNIDAD DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, para que dentro del término de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación del presente acuerdo realice las gestiones conducentes, a fin de que del listado de comisionados del sindicato manifieste: 1) los elementos o rubros que contiene la lista; y 2) los rubros que fueron clasificados; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. El día siete de julio del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto emitido el día diez de julio del año que transcurre, atento al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y toda vez que en fecha seis de julio del presente año se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a fin de que del listado de comisionados del sindicato manifieste: 1) los elementos o rubros que contiene la lista; y 2) los rubros que fueron clasificados, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 382/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del día doce de julio de dos mil veintitrés.

DÉCIMO. El día diez de julio del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que precede.

UNDÉCIMO. En fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, al Sujeto Obligado, con las documentales adjuntas; documentos de mérito remitido por aquél, a la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha catorce de julio del año que transcurre, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha seis de julio del presente año; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que realizó las gestiones pertinentes, a fin de que del listado de comisionados del sindicato manifestara los elementos o rubros que contiene dicha lista y cuáles fueron clasificados; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el escrito reseñado al proemio del presente acuerdo, remitió la información requerida, es así que al haber remitido la documental previamente aludida, se coligió que la autoridad, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha seis de julio del año en curso; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

DUODÉCIMO. El día dieciséis de agosto del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente señalado en el segmento anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571523000070, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: ***"1. informe de destino de apoyos otorgados al STSPEIDY por parte del SAF del 2018-2020 y 2020-2023 2 Destino de apoyos otorgados al STSPEIDY POR PARTE DEL ISSTEY Y DINERITO EXTRA del 2018-2020 y 2020-2023 3. Monto de apoyos entregados al STSPEIDY Para sus actividades (festejos, actividades deportivas y recreacionales) del periodo 2018-2020 y 2020- 2023 4. nombre total de personas comisionadas por parte del STSPEIDY."***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual pone a disposición información de manera incompleta; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día diez de mayo del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar la respuesta emitida.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO III.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COADYUVAR EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XIV. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASIMILADOS AL SALARIO Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SUBSECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

V. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO;

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XII. COORDINAR LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XVII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.
- Que a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, le corresponde coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo.

- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a su vez, cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, quien se encarga de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del poder ejecutivo; y administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado; coordinar los dictámenes relativos a la administración, autorización y ejercicio del presupuesto asignado para remuneraciones y prestaciones del personal y prestadores de servicios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571523000070, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un área competente para conocer de la información, a saber: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, toda vez que, es la encargada de coadyuvar en la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos y someterlo a consideración del Secretario; administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; validar y autorizar la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las Dependencias del Poder Ejecutivo; llevar el registro y control de la contratación de los prestadores de servicios asimilados al salario y de los prestadores de servicios de honorarios profesionales de las entidades del Poder Ejecutivo, y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo; la cual a su vez, cuenta con una **Dirección de Recursos Humanos**, encargada de elaborar y someter a aprobación del Subsecretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; elaborar y mantener actualizados los tabuladores de sueldos generales del poder ejecutivo; y administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo; coordinar los dictámenes relativos a la administración, autorización y ejercicio del presupuesto asignado para

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

remuneraciones y prestaciones del personal y prestadores de servicios de todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y las demás atribuciones que le otorgue el Manual de Organización General de la Secretaría, este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y resguardar la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310571523000070, se advierte que la intención del ciudadano versa en conocer la siguiente información:

1. informe de destino de apoyos otorgados al STSPEIDY por parte del SAF del 2018-2020 y 2020-2023
2. Destino de apoyos otorgados al STSPEIDY POR PARTE DEL ISSTEY Y DINERITO EXTRA del 2018-2020 y 2020-2023,
3. Monto de apoyos entregados al STSPEIDY Para sus actividades (festejos, actividades deportivas y recreacionales) del periodo 2018-2020 y 2020- 2023, y
4. nombre total de personas comisionadas por parte del STSPEIDY.

Asimismo, continuando con el análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad respecto a los contenidos de información descritos en los puntos **1), 3) y 4)**, de la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que formuló su agravio en lo inherente a éstos; por lo que, se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al diverso **2)**, éste no será motivo de análisis, al ser acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.20. J/21
PÁGINA: 291
“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHEITINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos la Secretaría de Administración y Finanzas rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado.

En primera instancia, en cuanto al estudio de los contenidos de información 1 y 3, se observa que el actuar de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrario a lo referido por el ciudadano en sus agravios, a saber: *“...la información que se me responde es solo la solicitud que hace el STSPEIDY, sin embargo yo solicité claramente que se me envíe lo que se le otorgó durante estos procesos.”*, sí resulta ajustado a derecho, pues se desprende que pretende obtener información relativa a los recursos públicos entregados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), por lo que para la visualización y obtención de la información en cuestión, el Sujeto Obligado en respuesta que le fuere notificada al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de mayo de dos mil veintitrés, adjuntó el oficio número SAF/DTCA/137/2023, donde se le proporciona una liga electrónica que direcciona a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se puede consultar las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a mayor exactitud las comprendidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico, hablando del formato 16B, en el que se reflejan los recursos públicos

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023

entregados a sindicatos, siendo que a fin de corroborar lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos referidos por la autoridad, y como resultado de la consulta se observa, por ejemplo en el año 2022, una tabla con los rubros siguientes:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de recursos públicos	Descripción y/o monto	Denominación del sindicato	Hipervínculo al documento
-----------	-----------------------------	------------------------------	---------------------------	-----------------------	----------------------------	---------------------------

Siendo que, a manera de ejemplificación, se procedió a acceder al siguiente apoyo suministrado al STSPEIDY

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de recursos públicos	Descripción y/o monto	Denominación del sindicato	Hipervínculo al documento
2022	01/10/2022	31/12/2022	En especie (materiales)	RENTA DE 08 AUTOBUSES P...	SINDICATO DE TRABAJADOR...	Consulta la información

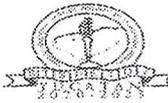
Pudiendo vislumbrar los siguientes datos:

- Ejercicio: 2022.
- Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2022.
- Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022.
- Tipo de recursos públicos (catálogo): En especie (materiales).
- Descripción o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos: Renta de 08 autobuses para traslado de personas de Mérida-Santa Elena, salida el día 18 y regresando el día 19 de noviembre de 2022.
- Denominación del Sindicato: Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
- Hipervínculo al documento de petición al donativo en su caso: "consulta información".

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de recursos públicos (catálogo)	En especie (materiales)
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	RENTA DE 02 AUTOBUSES PARA TRASLADO DE PERSONAS, DE MÉRIDA - SANTA ELENA, SALIDA EL DÍA 18 Y REGRESANDO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.
Motivos por los cuales se entrega el recurso	COMO APOYO QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
Fecha de entrega de los recursos públicos	18/11/2022
Denominación del sindicato	SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	Consulta la Información
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	Consulta la Información
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza la información	Dirección General de Administración
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de Actualización	31/12/2022
Nota	En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y actualización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se informa que con respecto a la información del Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos y los programas con objetivos y metas no se proporciona la información toda vez que no cuenta con los documentos requeridos.

Y al darle click a la opción: "Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso", se observa el siguiente documento:



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN.
Calle 61 No. 530-A entre 66-A y 68 Centro Tel. 9-28-60-20
E.S.T.S.E.Y.



OFICIO No. 284/10/11/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE CAMIONES.
MÉRIDA, YUCATÁN A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

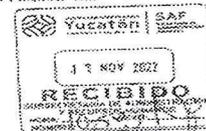
LIC. OLGA ROSAS MOYA,
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO ME DIRIGO A USTED CON EL FIN DE SOLICITARLE EL APOYO DE 02 AUTOBUSES CON CAPACIDAD DE 50 PERSONAS, QUE SERVIRÁ PARA TRASLADAR A LOS COMPAÑEROS DE ESTE SINDICATO Y PUEDAN ASISTIR AL MUNICIPIO DE SANTA ELENA BUBUC, SALIENDO EL VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 12:00 P.M. EN LA PUERTA DE ESTE SINDICATO ~~EN LA CALLE 61 No. 530-A X 66-A Y 68 COLONIA CENTRO~~ BELORNO A MÉRIDA EL SABADO 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ESPERADO CONTAR CON UNA RESPUESTA FAVORABLE APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
NUESTRO COMPROMISO: UNIDAD SINDICAL.

JERVIS A. MARCIA YAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL.



Y al acceder a la opción: "Hipervínculo al informe de usos de recursos, en su caso", se desprende el siguiente documento:

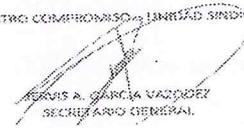
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

ASUNTO: RECIBO DE CONFORMIDADES
Mérida, Yucatán a 22 de Noviembre de 2022

LIC. ORSA ROSAS MOYA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMARLE QUE RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO DE 8
AUTOBUSES PARA TRASLADAR A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO Y
PUEDAN ASISTIR AL MUNICIPIO DE SANTA ELIENA BELICE, SALIENDO EL DÍA VIERNES 18 DE
NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LAS 10:00 AM EN LA CALLE 51 No. 530-A X 66-A Y 66 COLONIA
CENTRO Y CON RETORNO A MERIDA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE
ACUERDO AL OFICIO N° 382/2023.

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADECIENDO LA ATENCIÓN PRESENTADA

ATENTAMENTE
NUESTRO COMPROMISO A UNIDAD SINDICAL

FERRIS A. GARCÍA VAZQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Es decir, se pueden observar, los documentos de solicitud del apoyo, y del apoyo
brindado, ya sea en especie, donativo, etcétera.

Por lo tanto, la información concerniente a los contenidos de información 1 y 3, distinto a
lo referido por el recurrente en sus agravios sí corresponde con lo solicitado y sí satisface su
pretensión, pues refleja el destino de los apoyos y los apoyos suministrados por la Secretaría
de Administración y Finanzas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e
Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), en consecuencia los agravios hechos
valer por el ciudadano en su escrito del recurso de revisión que nos ocupa resultan infundados.

Ahora bien, el Cuerpo Colegiado de este Instituto procederá a estudiar la información
concerniente al contenido 4, en relación con los agravios hechos valer por el particular al
respecto.

Siendo que para ello, la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo, en uso de la
atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente,
a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, determinó requerir por acuerdo de
fecha seis de julio de dos mil veintitrés a la Secretaría de Administración y Finanzas para que
precisara con relación al listado de Comisionados del Sindicato, cuáles son los elementos o
rubros que contiene la lista y los rubros que fueron clasificados como confidenciales.

En cumplimiento a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió en fecha catorce de julio de dos
mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos obligados (SICOM), un

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

archivo de nombre: "SAF-SARH-DRH-3546-2023 Y ANEXOS.pdf", dentro del cual se observan los siguientes documentos:

- Oficio número SAF/SARH/DRH/3546/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Acuse de notificación vía correo electrónico al ciudadano, enviado el catorce de julio de dos mil veintitrés, con la leyenda siguiente: "Por este medio, en aras de la transparencia y en alcance a su solicitud con número de folio 310571523000070, se hace de su conocimiento el oficio SAF/SARH/2515/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, recaído a la diversa solicitud con número de folio 310571523000093, y que se relaciona con lo solicitado..."
- Oficio número SAF/SARH/DRH/2515/2023, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, rubricado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Antes de proceder al análisis de la nueva respuesta que se observa en las constancias que con motivo del cumplimiento al proveído de mérito remite la autoridad, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sí bien se percata que el ciudadano en sus agravios, en lo concerniente al contenido de información 4: *nombre total de personas comisionadas por parte del STSPEIDY, amplía su solicitud inicial*, pues en los agravios refiere: "...si bien solicité lista de comisionados, se me podría dar una respuesta sin nombres, de la relación en cantidad de cuantos son de cada dependencia, claves, etc...", lo cierto es, que en el presente asunto no abordará el estudio sobre la ampliación de la solicitud de acceso de mérito, esto, en virtud que la Secretaría de Administración y Finanzas por oficio número SAF/SARH/DRH/2515/2023, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, rubricado por el Director de Recursos Humanos, puso a disposición del ciudadano la información en los términos mencionados en sus agravios, a mayor abundamiento, a continuación se insertará la tabla que contiene lo que desea obtener el ciudadano:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

ORDEN	SECRETARÍA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	PLAZAS
1	Secretaría de la Cultura y las Artes	69	Asistente SECAY, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Administrativo SECAY, Auxiliar de Servicios, Auxiliar de Servicios SECAY, Auxiliar Técnico SECAY, Bibliotecario, Chofer, Coordinador, Coordinador SECAY, Músico, Secretaría, Vigilante
2	Secretaría de Administración y Finanzas	11	Analista Administrativo, Auxiliar de Servicios, Chofer y Coordinador
3	Consejería Jurídica	4	Analista Administrativo
TOTAL		84	

Circunstancia sobre la cual, conviene hacer mención que a fin de patentizar la garantía de acceso a la información pública, prevista en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sujeto Obligado en aras de la transparencia optó por entregarle dicha información, de cuyo contenido se observa que sí corresponde con lo referido por el ciudadano, colmando así su pretensión, actualizándose así de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de la Materia, los principios de Eficacia, y Transparencia, esto, en virtud que la Secretaría de Administración y Finanzas por un lado, garantiza de manera efectiva a favor del ciudadano el derecho de acceso a la información y por otro, atendiendo a su atribuciones otorga y brinda acceso a la información que genera y resguarda en sus archivos.

Por todo lo anterior, se advierte que el proceder de la Secretaría de Administración y Finanzas respecto a la solicitud de acceso con folio 310571523000070, sí resulta ajustado a derecho, por lo que se determina en la especie confirmar la conducta de la autoridad, y, en consecuencia, los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés resultan infundados.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571523000070, emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo

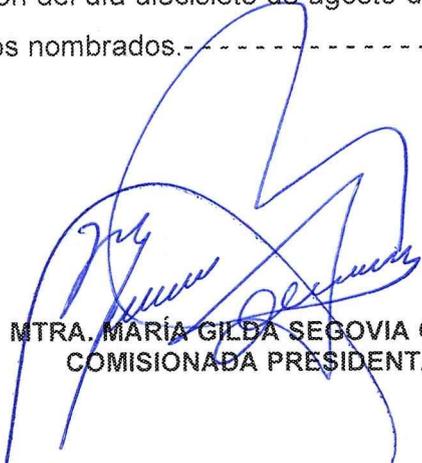
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 382/2023.

Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.



MAESTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO